Núm. 24 Jueves 28 de Enero de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. || Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. || Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que según auto dictado por el Juez municipal de Villanueva de Gumiel en 3 de Octubre de 1890, y del oficio que en igual fecha dirigió el mismo Juez al de instrucción del partido, dándole conocimiento del hecho, resultó: que una pareja de la Guardia civil del puesto de Vadocondes denunció al referido Juez municipal que varios vecinos de Gumiel de Izán habían extraído leñas, consistentes en ramos verdes de pino y tomillo, del monte titulado la Regalada, perteneciente á la mancomunidad de los pueblos de Gumiel de Izán, Villanueva y Villalvilla de Gumiel:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, y practicada la tasación de las leñas extraídas del monte, las cuales fueron valoradas en 5 céntimos de peseta cada carga, y en 95 céntimos de peseta el total de las que habían sido cogidas, se declararon procesados por auto de 16 de Enero del presente año Ignacio Cilla Escobar y 16 sujetos más:

Que terminado el sumario y elevada la causa á la Superioridad, varios de los que habían sido procesados acudieron al Gobernador de la provincia, para que suscitara á la judicial oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que dada la importancia y valor de las leñas sustraídas, consistentes en tomillos y espliego, tasados en 5 céntimos de peseta cada carga, no podía atribuirse la idea de lucro, cuando en realidad carecían de valor, y sólo podían tener aplicación en los hogares de los denunciados, por lo que era evidente no debía comprenderse el caso en la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sino en la regla 2.ª del citado artículo, y en tal concepto, era aplicable el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, era competente la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, correspondiendo, según el núm. 3.º del art. 14 de la misma ley, á las Audiencias de lo criminal de la circunscripción el de aquellas causas cuyos delitos se hubieran cometido dentro de su territorio, sin más excepción que la ya expresada; que tratándose en la causa orígen del conflicto de hechos cometidos dentro de la demarcación de aquel Tribunal, y calificados ya por el Ministerio fiscal del delito de hurto, sin que por otra parte estuviese reservado por la ley su castigo á la Administración, ni ésta tuviera tampoco que deducir cuestión alguna previa, era innegable la competencia de aquel Tribunal para entender en la causa de que viene haciéndose mérito, fuera poca ó mucha la importancia de los hurtos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 4.ª del art. 40 de las Ordenanzas de montes, que establece que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según aparece de las diligencias criminales que se instruyen, éstas se incoaron á consecuencia de la denuncia hecha por la Guardia civil, de haber extraído varios vecinos de Gumiel de Izán, del monte titulado Regalada, leñas consistentes en tomillos y ramos verdes de pino:

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y por tanto, el conocimiento del mismo está reservado á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe tampoco cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, por lo que no concurriendo ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

El art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos previene que en fin de cada año formarán los Ayuntamientos una lista de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa en el siguiente, como asimismo dispone el curso que se ha de dar á las reclamaciones que se entablen acerca de la inclusión en dichas listas; y habiendo llegado á conocimiento de este Centro directivo que muchos Ayuntamientos han dejado de cumplir lo dispuesto en dicho artículo, me dirijo á V. S. á fin de que, empleando cuantos medios le sugiera su celo, obligue á los que se encuentren en tal caso á formar las listas mencionadas, y á que remitan á V. S. un ejemplar de las mismas, esperando que cuidará de que se hagan con absoluta imparcialidad y atendiendo las reclamaciones que merezcan serlo. Encarezco á V. S. la urgencia en el cumplimiento de este servicio, porque siendo las expresadas listas la base de los expedientes de pobreza, en virtud de los cuales, no sólo se contrata la asistencia facultativa para los enfermos pobres, sino que se les facilita asistencia gratuita en los establecimientos balnearios, conforme dispone el art. 50 del reglamento de baños y la circular de esta Dirección general de 30 de Julio de 1884; y estando próxima la apertura de éstos, es preciso que cuanto antes se dé cumplimiento al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* del 21 de Enero).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Médicos Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, según lo establecido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso, y las que en este acto va-

yan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también, por orden de riguroso número del escalafón, ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores propietarios.

4.ª De conformidad con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1889, por el Ministerio de Ultramar, y lo manifestado á este Centro por la Dirección general de Administración y Fomento de dicho Ministerio, habrán de proveerse también en el referido concurso las Direcciones vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

5.ª No se permitirá á ningún Médico propietario ni supernumerario ocupar plaza de Director en Establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquél que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto al servicio público.

6.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887; y de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del mismo, se entenderá que los Médicos nombrados por este Centro con carácter de interinos, cesan en el desempeño de sus respectivas Direcciones con fecha anterior á la del día en que se verifique el concurso.

Madrid 16 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

RELACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR

Alava.—Salinillas de Buradón.
Albacete.—Villatoya.
Alicante.—Benimarful, Nuestra Señora de Urito.
Almería.—Alfaro, Guadiavieja, Lucainena, Sierra Alhamilla, Alhama de Almería.
Badajoz.—Salvatierra de los Barros (El Charcón).
Baleares.—San Juan de Campo.
Barcelona. — Argentona, Segalís, Tona.
Burgos.—Corconte, Arlanzón, Salinas de Rosio.
Cáceres.—San Gregorio de Brozas.
Cádiz.—Gigonza, Paterna.
Castellón.—Montanejos, Nuestra Señora de Abella.
Ciudad Real.—Hervideros del Emperador, Navalpino.
Córdoba.—Arenarillo.
Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras, Valdeganga.
Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes, Santa Coloma de Farnés.
Granada.—Alicun, Sierra Elvira, Zújar, Graena.
Guipúzcoa.—Ataún, San Juan Azcoitia, Insalus, Otálora.
Huesca.—Estadilla, Arro.
Jaén.—Fuenteálamo, Frailes, La Rivera.
Lérida.—San Vicente, Traveseres.
Logroño.—Riva, Los Baños.
Logroño.—Cervera del Río Alhama.
Málaga.—Vilo ó Rozas, Carratraca.
Navarra.—Alsasua, Burlado, Belascoain.
Oviedo.—Prelo.
Santander.—Puentenansa.
Tarragona.—Cardó.
Teruel.—Segura.
Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Bellús.
Vizcaya.—Elejaveitia, Echano, Guesala, San Juan de Ugarte, La Muera.
Zamora.—Bouzas.
Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra, Quinto.

DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES EN ULTRAMAR

Isla de Filipinas.—Tibi, provincia de Albay.

(*Gaceta* del 17 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 263

Sección de Fomento.—Montes.

CIRCULAR

Previniendo el Real decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten extrictamente á lo que se consigne en el plan previamente formado todos los años por los distritos forestales después de aprobados por el Ministro de Fomento, y disponiéndose por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que durante el mes de Febrero remitan los Ayuntamientos notas ó relaciones exactas y detalladas de los productos que ellos y los vecindarios dueños de montes se propongan ó necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal á que se refiere dicho plan, he acordado por la presente circular prevenir á todos los Ayuntamientos de pueblos que posean montes ó cuyos vecindarios tengan derecho de disfrute sobre los del Estado ó de otros pueblos, que durante el próximo mes de Febrero remitan al Sr. Ingeniero jefe del distrito forestal de esta provincia, nota detallada de los disfrutes que en cada monte, separadamente, necesiten ó deseen utilizar en el transcurso del año forestal que comenzará en 1.º de Octubre del que rige; debiendo tener muy en cuenta al formularlas lo que respecto al aprovechamiento de pastos dispone el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, publicado en el *Boletín oficial* del día 27 del propio mes.

Tarragona 27 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 264

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Posesionado del cargo de Agente ejecutivo del partido de Reus D. Pedro Cabré Cardona ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho en la ciudad de Reus, plaza del Castillo, núm. 2, principal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, tanto municipales como judiciales.

Tarragona 26 de Enero de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 265

Posesionado del cargo de Recaudador de contribuciones de la primera zona del partido de Gandesa, D. Salvador Miró Pedrola, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho en el pueblo de Benisanet, calle travesía del Calvario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, tanto municipales como judiciales.

Tarragona 26 de Enero de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 266

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Enero de este año.

Día 22.—A D. Marcelino Ibañéz, vecino de Tarragona, 200 litros de aceite de 2.ª á 1 peseta, importan 200.

Día 22.—Al mismo, 60 quintales métricos de carbón vegetal á 9'50 pesetas, importan 570.

Tarragona 22 de Enero de 1892.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 267

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Enero del corriente año.

Día 22.—Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 4 quintales métricos de harina de 1.ª á 47 pesetas, importan 188.

Día 22.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 60 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 225.

Día 22.—A D. Antonio Tella, vecino de Tarragona, 70 quintales métricos de paja á 7'75 pesetas, importan 542'50.

Día 22.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 70 hectólitros de cebada á 13 pesetas, importan 910.

Tarragona 22 de Enero de 1892.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 268

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Encro del corriente año.

Día 21.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 200 litros de aceite á 0'98 pesetas, importan 196.

Día 21.—Al mismo, 25 quintales métricos de carbón á 10 pesetas, importan 250.

Día 21.—A D. José Minguell, vecino de Reus, 1 quintal métrico de jabón á 63 pesetas, importan 63.

Reus 21 de Enero de 1892.—El Administrador, Julián Monbrad.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 269

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Enero del corriente año.

Día 21.—A D. J. Vilella y Compañía, vecinos de Reus, 600 hectolitros de cebada á 14'40 pesetas, importan 8.640.

Día 21.—A los Sres. Casals y Jordana, vecinos de Lérida, 600 quintales métricos de paja á 8'60 pesetas, importan 5.160.

Día 21.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 30 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 108.

Reus 21 de Enero de 1892.—El Administrador, Julián Monbrad.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 270

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

Dictaminadas por el señor Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos tengan por conveniente formular las reclamaciones que con derecho consideren asistirles.

Marsá 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 271

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Margalef

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayntamiento hasta el día 27 del próximo mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falsét, Cabacés, Morera, Poboleda, Vilella alta y Vilella baja, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interasados.

Margalef 18 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Perelló.

Núm. 272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañeras

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1892-93, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, deberán presentarse con los documentos que justifiquen la alteración en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, para hacer las inscripciones correspondientes en dicho apéndice.

Bañeras 22 de Enero 1892.—El Alcalde, Juan Ventosa.

Núm. 273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita

Ignorándose el paradero de los mozos José Matamoros Matamoros, Carlos Montañez Chalé, Agustín Reverté Reverté y Agustín Vericat Balanzá que nacieron en esta ciudad en 9 de Noviembre, 10 de Mayo, 6 de Enero y 17 de Marzo de 1873 y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, curaderos, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia, de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Carlos de la Rápita 22 de Enero de 1892.—El Alcalde, Félix Matamoros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	Servicio	Empleo
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Gobierno civil de Zaragoza.	Portero.	Sargento segundo.	Antonio Esteves Soto.	38	5	2
CAPITANÍA GENERAL DE BALEÁRES						
Ayuntamiento de Palma de Mallorca.	Peón caminero.	Soldado.	José Pérez Paz.	31	4	»
	Guardia municipal de la Sección diurna.	Idem.	Gabino Cobo Sanz.	27	4	»
	Idem de la Sección rural.	Cabo.	Antonio Escandell Escandell.	41	5	»
	Idem.	Soldado.	Mateo Restard Mir.	35	13	»
	Cabo 2.º de la Sección nocturna de la Guardia municipal.	Sargento segundo.	Miguel Sánchez Torres.	37	11	7
Idem de Ciudadela (Menorca).	Guardia municipal.	Idem.	Antonio Salord Goñalóns.	30	4	1
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia).	Sereno.	Soldado.	Germán García de Pedro.	32	4	»
	Idem.	Idem.	Francisco González Sastre.	37	3	»
Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo.	Mariano García Jiménez.	31	5	»
	Idem.	Idem.	Silverio Molinero Camarero.	35	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Cuenca.	Guarda de la Sierra.	Soldado.	Mariano Pérez Garay.	37	4	»
	Idem.	Idem.	Sotero López Buenache.	33	4	»
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Cabo.	Manuel Grande Barroso.	30	4	»
	Idem.	Soldado.	Simón Tío Duque.	29	5	»
Ayuntamiento de Toledo.	Cabo de la Guardia municipal	Sargento segundo.	Victoriano Agapito Pérez.	39	12	2
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.	Cabo.	Idem.	Juan Oliva Giménez.	44	23	7
	Idem.	Idem.	Marcos Alcázar Martínez.	36	12	5
	Vigilante de Caballería.	Idem.	Mariano Cristóbal Sanz.	36	3	2
	Idem.	Idem.	Enrique Flores Gómez.	31	3	2
	Idem.	Cabo.	Domingo Falcón Trupita.	33	3	»
	Vigilante de Infantería de primera clase.	Sargento primero.	Claudio Villarrubia García.	47	9	6
	Idem.	Idem segundo.	Claro Muñoz Gardiel.	32	8	6
	Idem.	Idem.	Francisco Gómez Torrente.	28	7	4
	Idem.	Idem.	Angel Ostáris Giménez.	34	4	3
	Vigilante de Infantería de segunda clase.	Idem.	Francisco Vals Bellot.	30	4	1
	Idem.	Idem.	Pedro Gabino Pérez.	43	7	1
	Idem.	Idem.	José Velasco López.	32	9	1m
	Idem.	Idem.	Ramón Doval Sánchez.	46	4	11m
	Idem.	Idem.	Antonio Fernández Rodríguez.	35	7	27
	Idem.	Cabo.	Niceto López Luna.	36	14	»
	Idem.	Idem.	Manuel Marino López.	26	7	»
	Idem.	Idem.	Pascual Colmenero Gómez.	30	7	»
	Idem.	Idem.	Raimundo Prieto Ureta.	38	5	»
	Idem.	Idem.	Ramón Bosch Sepúlveda.	49	4	»
	Idem.	Idem.	Ignacio Soria Cortés.	26	4	»
	Idem.	Idem.	Bernardino Valdés Pumavega.	29	4	»
	Idem.	Idem.	Nicolás Lujambro Ugarte.	30	4	»
	Idem.	Idem.	Jesús Alderete Colmejero.	31	4	»
	Idem.	Idem.	Damián Rodríguez Arroyo.	34	4	»
	Idem.	Idem.	Hilario Ruiz Fernández.	33	4	»
	Idem.	Idem.	Pedro Delgado López.	30	4	»
	Idem.	Idem.	Balbino González Millán.	38	4	»
	Idem.	Idem.	Ginés Sánz Sánz.	31	4	»
	Idem.	Idem.	Cándido Barahona Zúñiga.	36	4	»
	Idem.	Idem.	Felipe Morales Montes.	31	4	»
	Idem.	Idem.	Luís Deive López.	32	4	»
	Idem.	Idem.	Alfredo Acín Pascual.	44	4	»
	Idem.	Idem.	Andrés Alvarez García.	33	4	»
	Idem.	Idem.	Agustín Toribio Martín.	37	3	»
	Idem.	Idem.	Guillermo Manzanares Gallego.	37	3	»
	Idem.	Idem.	Santiago Vegas Callejo.	40	2	»
	Idem.	Idem.	Francisco Prieto Llorente.	37	»	»
	Idem.	Soldado.	Angel Arribas Riaza.	34	14	»
	Idem.	Idem.	Bernardo Vicente González.	35	13	»
	Idem.	Idem.	Saturio Nieto García.	29	13	»
	Idem.	Idem.	Antonio Viñegra Fernández.	41	12	»
	Idem.	Idem.	Luciano Cordal Leiras.	30	11	»
	Idem.	Idem.	José Más Mancho.	42	10	»
	Idem.	Idem.	Ildefonso Expósito Blazquez.	40	10	»
	Idem.	Idem.	Bonifacio Alejandre Hernández.	33	8	»
	Idem.	Idem.	Salvador Martínez Escalonilla.	41	8	»
	Idem.	Idem.	Juan Samaniego García.	39	8	»
	Idem.	Idem.	Venancio Gutierrez Merlo.	44	8	»

(*) Véase el *Boletín oficial* de ayer.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.	Vigilante de Infantería de segunda clase.	Soldado.	Leonardo Calero Rodríguez.	31	8	»
	Idem.	Idem.	Pedro Rojas Navarro.	36	8	»
	Idem.	Idem.	Tomás Valcarid Franco.	30	8	»
	Idem.	Idem.	José del Río Iglesias.	42	7	»
	Idem.	Idem.	Teodoro Carrillo Camacho.	37	7	»
	Idem.	Idem.	Justo Polo Aparicio.	41	7	»
	Idem.	Idem.	Venancio Bolaño López.	29	6	»
	Idem.	Idem.	Inocencio Arana García.	25	6	»
	Idem.	Idem.	Manuel Cedrán Prado.	29	6	»
	Idem.	Idem.	Pablo de Torres Victorio.	41	6	»
	Idem.	Idem.	Agustín Victor García.	40	6	»
	Idem.	Idem.	Luís Martín Lafuente.	31	6	»
	Idem.	Idem.	Manuel Flórez Placeres.	44	6	»
	Idem.	Idem.	Manuel Páez Pérez.	42	6	»
	Idem.	Idem.	José Molinete Fernández.	42	6	»
Idem.—Policía urbana.	Guardia municipal.	Sargento segundo.	José Martínez Mayor.	29	10	5
	Idem.	Idem.	Emilio Pradillo Cornejo.	30	4	2
	Idem.	Idem.	Blas Martín Posa.	29	5	1
	Idem.	Idem.	Francisco Pérez Páramo.	42	4	7^m
	Idem.	Cabo.	Pedro Cabanach Puig.	42	15	»
	Idem.	Idem.	Francisco Uceda Fernández.	30	5	»
	Idem.	Idem.	Bartolomé Francisco Expósito.	36	5	»
	Idem.	Idem.	Benito Galiana Pozuelo.	32	4	»
	Idem.	Idem.	Fructuoso Anastasio Expósito.	46	16	»
	Idem.	Sargento segundo.	José Melgar Belinchón.	41	4	2
Idem.—Administración general de Consumos.	Escribiente primero Oficial quinto.	Idem primero.	Pascual Reinoso Acebes.	36	12	8
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Inclusa.	Idem.	Idem segundo.	Miguel González Gómez.	38	12	8
Idem.—Cuerpo de Consumos.	Mozo apeador.	Idem.	Baldomero Canal Rodríguez.	42	6	2
	Idem.	Cabo.	Cayo Viar Retuerto.	33	10	8^m
Idem.—Detall de obras.	Portamira.	Sargento segundo.	Miguel Cardona Ortola.	30	8	5
Idem.—Dirección de Cementerios.	Ordenanza.	Idem primero.	Ricardo Ocaña Salamanqués.	42	8	4
Idem.—Mercados de hierro.	Vigilante.	Idem segundo.	Manuel Ojeda Fernández.	35	8	5
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).—Hospital de San José.	Enfermero.	Soldado.	Segundo Rodríguez Pajares.	43	9	»
Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos.	Dependiente de segunda clase.	Idem.	Mariano Gil González.	31	4	»
Idem de Chamartín de la Rosa.	Guarda del Matadero público.	Idem.	Rafael Hernando Sanz.	44	9	»
	Cabo de serenos.	Cabo.	Mariano García Romero.	31	5	»
	Sereno.	Soldado.	Francisco Muñoz García.	47	3	»
	Idem.	Idem.	Mariano Zafra Albacete.	42	3	»
	Idem.	Idem.	Pedro Sanz y Sanz.	39	3	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.	Jardinero.	Soldado.	Juan Castellanos Prieto.	28	7	»
Universidad literaria de Salamanca.	Mozo segundo de aseo.	Sargento segundo.	Celestino Martín Cayetano.	44	3	1
Ayuntamiento de Rueda (Valladolid).	Guarda municipal á caballo.	Soldado.	Manuel Fimia Herreros.	33	12	»
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo.	Andrés Martín Martín.	33	4	»
	Idem.	Soldado.	Francisco García Hernández.	37	7	»
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Soldado.	Antonio Sánchez Corral.	37	6	»
Idem de Barcelona.—Idem del íd.	Idem.	Idem.	Pedro Hernández Velázquez.	34	5	»
	Idem.	Idem.	Antonio Ribas Pena.	32	5	»
	Idem.	Idem.	José Fort Zaurín.	30	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo.	Ceferino Moraleda Ariscado.	37	4	»
	Idem.	Idem.	Saturnino Barroso Zalamea.	39	4	»
	Idem.	Idem.	Diego Leandro Saavedra.	27	4	»
	Idem.	Idem.	Ramón Llanos Rodríguez.	37	2	»
Idem de Badajoz.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	Juan Jaro Quintana.	31	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Quiroga.	Alguacil.	Soldado.	Antonio Vilela Fernández.	58	7	»
Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense).	Bombero contra incendios y y Vigilante para de noche en la villa.	Idem.	José Rodríguez Rodríguez.	32	4	»
Idem de Allariz (Idem)	Sereno.	Cabo.	José Conde Conde.	32	4	»
Colegio preparatorio militar de Lugo.	Camarero.	Soldado.	Manuel López Pestaño.	39	17	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Juzgado de primera instancia de Liria.	Alguacil.	Soldado.	Manuel Más Granell.	34	4	»
Audiencia de lo criminal de San Mateo (Castellón).	Mozo de estrados.	Sargento segundo.	Antonio Alvarez Bello.	43	4	9^m
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Soldado.	Felipe Yagüe Antón.	28	6	»
	Idem.	Idem.	Sebastián Morego Cano.	30	5	»
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).	Vigilante de Consumos.	Idem.	Felipe González de Blas.	25	4	»
Idem de Mula (Murcia)	Administrador del Hospital.	Cabo.	Enrique Blanch Mañer.	50	5	»
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Soldado.	Juan Gil Blanco.	36	4	»

Madrid 19 de Enero de 1892.

(*Gaceta* del 21 de Enero.)

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo